



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 686 - 2014-GR-APURIMAC/PR

ABANCAY, 27 AGO. 2014

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 229 -2014-GRAP/08/DRAC.RQC, OFICIO N° 210-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR, MEMORÁNDUM 75-2014-GRAP/GRDE, MEMORÁNDUM N° 004-2014-GR-APURIMAC/DRAJ/AAC., INFORME N° 274-2013-GR- APURIMAC/SGSFLPR, MEMORÁNDUM N° 257-2013-GRAP/GRDE, OFICIO N° 120-2013- DRA/AP. INFORME 007-2013-DICOCA-DRA/AP, MEMORÁNDUM N° 72-2013-GRAP/GRDE, OFICIO N° 95-2013-GRAP/GRDE;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2o y 4o de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el expediente tiene como objetivo obtener el pronunciamiento resolutivo respecto de la delegación de funciones a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, por disposición de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, para que esté a cargo de la tramitación de los procedimientos de "reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas";

Que, para los objetivos señalados, el expediente cuenta con el OFICIO N° 095-2013- GRAP/GRDE, del 14 de marzo del 2013, remitido por el Gerente General de Desarrollo Económico a la Dirección Regional Agraria de Apurímac para su pronunciamiento respecto del literal "n" del Artículo 51 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el Director de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, al respecto el 18 de marzo del 2013 realizó el INFORME N° 007-2013-DICOCA-DRA/AP, con el asunto de señalamiento del procedimiento en materia de saneamiento físico legal de predios y tierras eriazas habilitadas, concluyendo en su penúltimo párrafo que: las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se refiere el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, ha dispuesto la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica del literal n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en lo que corresponde a las funciones de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, de modo que este dispositivo legal "con nombre propio" ya no puede operar dentro de los



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Gobiernos Regionales, más allá del término de su vigencia. Agregando a la conclusión del citado informe, de esta parte rescata el sentido de la norma de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el señalar como parte de las funciones del Gobierno Regional es promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas, en concordancia con el Artículo 50 literal b. c). d) y e). del mismo cuerpo de leyes, concretamente del literal c), que dispone como funciones del Gobierno Regional: **programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios;**



Que, con INFORME N° 247-2013-GR-APURIMAC/SGSFLPR, del 19 de setiembre del 2013, sellado y firmado por el Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, donde puntualiza la incertidumbre de la idoneidad para materializar los procedimientos administrativos sobre tierras eriazas, agregando la recomendación al señalar que es necesario que el Gerente de Desarrollo Económico defina los parámetros de competencia entre cada una de las instituciones, refiriéndose a la Dirección Regional Agraria;



Que, la Ley N° 24656. Ley General de Comunidades Campesinas, en su Artículo 2, establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica;

Que, el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, establece en su Artículo 2, que para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente.



Que, la Resolución Ministerial N° 811-2009-AG, mediante la cual se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su tercer considerando que corresponderá a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en su Artículo 9 inciso a) y g) reconoce la competencia del Gobierno Regional para aprobar su organización interna en materia de agricultura y en su artículo 12, establece que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General;

Que, en desarrollo de las competencias anteriores, el Consejo Regional, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-GR-APURÍMAC/CR, de 30 de enero del 2012 ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac, estableciendo, en los ítems 97 y 98, que estará a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural el trámite de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas" con base legal en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, y la Ley 24657, Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunes, respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, en cumplimiento de la norma anterior y según lo dispuesto en el Artículo 56 inciso i) de la Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de noviembre del 2011 Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual establece que es función de la Gerencia de Desarrollo Económico el evaluar periódicamente el cumplimiento de funciones por parte de las Direcciones que la conforman, disponiendo las acciones correctivas que fueren del caso.

Que, vistos los oficios e informes, además de las normas regionales precitadas esta Gerencia, en efecto de sus competencias señaladas, ha considerado conveniente esclarecer cuál de las subgerencias a su cargo estará encargada de la tramitación de los procedimientos de Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y "Deslinde y Titulación del territorio de Comunidades Campesinas" de conformidad con las leyes 24656 y 24657;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR, que la sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, esté a cargo de la tramitación de los procedimientos de "Reconocimiento de Comunidades Campesinas" y Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas" con base legal en la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, y la Ley 24657, Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulación de Territorios Comunales, respectivamente,

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para la realización de acciones de implementación conforme a los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RJH/DRAJ.
RQC/ABOG.